

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00972 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, siete (07) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01276 de 31 de julio de 2025

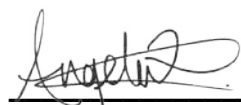
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 31 de julio de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01276 de 31 de julio de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**La Mata de Lulo**”, ubicado en la Vereda El Tigre, Corregimiento La Capilla, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1120508**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Doce **(12) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción
en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1120508

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF-, en relación con su

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 29/12/2020

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca**

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "la Mata de Lulo", ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento La Capilla en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 1120508.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- Resolución RC 00217 de 04 de abril de 2017, por la cual se micro focalizó un área geográfica del municipio de Cajibío (Cauca) (id documento 2064622)
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, referente a la solicitud identificada con ID. 1120508 (id documento 5962493).
- Acta de localización predial de 12 de septiembre de 2024, respecto del predio denominado "La Mata de Lulo", identificado con ID 1120508 (id documento 5972519)
- Resolución No. RC 00835 de 05 de junio de 2025 por medio de la cual se estableció el enfoque diferencial de la solicitud. (id documento 6269954)
- Resolución No. RC 00840 de 05 de junio de 2025 por medio de la cual se inició el estudio formal de la solicitud identificada con ID 1120508. (id documento 6270297)
- Informe Técnico de Comunicación elaborado por profesionales del área catastral. (id documento 6315677)
- Diligencia de ampliación de hechos del día 08 de julio de 2025 realizada al solicitante [REDACTED] (id documento 6325466).

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 ibídem:

"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución Número RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

Que el día 08 de julio de 2025, compareció ante la UAEGRTD – Territorial Cauca el señor [REDACTED] manifestando su interés de no continuar con el trámite administrativo y por ende desistir de la solicitud identificada con ID. 1120508, así:

"(...) ¿Cuáles son los motivos que lo llevaron a presentar el desistimiento de la solicitud que usted presentó ante la Unidad de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contestó: los motivos que me llevaron a presentar el desistimiento de solicitud que presente ante la Unidad de tierras identificada con el ID 1120508 es porque el predio que presente ante la Unidad era de mi papá, el señor Albeiro Victoria Dorado y el ya había presentado una solicitud respecto de este predio con anterioridad que se identifica con id 1111669 la cual ya se encuentra en demanda.

Señor [REDACTED] usted como se vinculó con el predio, ¿en que año, como lo adquirió?

Contestó: en el año 2007 mi papá me dio permiso de palabra para trabajarlo.

Usted se consideraba con derecho respecto del predio o a quien reconoce como propietario del predio

Contestó: no, el propietario del predio es mi papá el solo me permitió trabajarlo

¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contestó: Como lo manifesté con la respuesta anterior, el predio era de propiedad de mi papá, yo solo tenía permiso para trabajarlo, y mi papá presentó una solicitud de restitución respecto de ese predio que ya se encuentra inscrita y ya paso a demanda ante un juez de restitución por esta razón tome la decisión de presentar el desistimiento ya que yo no tengo ningún derecho respecto del predio y hago parte del núcleo familiar al momento de los hechos de violencia que ocurrieron en el año 2001.

¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contestó: no, no tengo ninguna amenaza, ni presión lo hago porque soy consciente que mi papá va adelante el trámite respecto de ese predio. (...)"
Subrayado fuera de texto

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la precitada declaración, se evidencia las razones por las cuales el señor [REDACTED] desea desistir de la solicitud de restitución, se encuentran relacionadas con que a pesar de haber presentado solicitud respecto del predio denominado "Mata de Lulo", reconoce que quien tenía derecho respecto del fundo al momento de los hechos victimizantes era su padre, el señor [REDACTED] quien en el año 2007 le permitió trabajar el predio, sin embargo, no se considera que ostente derecho alguno con el inmueble, sumado a lo anterior, indicó que el señor [REDACTED] el 12 de marzo de 2024 presentó solicitud de inscripción en el RTDAF- identificada con id 1111669- la cual se encuentra en estado de Demanda y fue incluido como miembro del núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, ahora bien, como se puede observar claramente el solicitante ha expresado que su decisión de no continuar con el trámite administrativo es consciente y de manera voluntaria, ya que refiere que no ha sido amenazado, ni coaccionado para presentar la solicitud de desistimiento.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Recepción de declaración al señor [REDACTED] el día 08 de julio de 2025 en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial en Gestión de restitución de Tierras Territorial Cauca.
- Sala de casos entre las áreas catastral, social y jurídica del 23 de julio de 2025.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237862 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución Número RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

De los hechos expuestos por el señor [REDACTED] se advierte que el predio rural denominado "Mata de Lulo" ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca) era de su padre el señor [REDACTED] quien en el año 2007 le permitió que lo trabajara destinándolo para desarrollar actividades agrícolas.

De la ubicación preliminar del predio, se estableció que el mismo se asocia al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-182111 y código catastral No. 1913000020000000501287000000000.

Así las cosas, es posible afirmar que el solicitante se encontraba habilitado para realizar la solicitud de inscripción en el RTDAF como quiera que presuntamente ostentaba la calidad jurídica de poseedor respecto del fundo antes mencionado, situación ésta que le permitió presentar ante la Dirección Territorial Cauca - Huila su deseo de desistir sobre el presente trámite administrativo.

En cuanto a la capacidad del señor [REDACTED] para realizar el desistimiento expreso de su solicitud, se observó por parte de la colaboradora que recibió la diligencia de ampliación de hechos, que el citado actuó estando en perfectas condiciones físicas y mentales durante el transcurso de la recepción de esta y que no se trata de una persona con discapacidad. Lo anterior, se reitera, previa explicación acerca de las implicaciones de su decisión de desistir y de lo que involucra el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente - RTADF.

De acuerdo con lo anterior, la legitimidad y capacidad para el desistimiento expreso, se encuentran probadas.

2.2 Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Una vez verificada la solicitud de desistimiento expreso, es factible establecer que el reclamante actuó de manera libre y voluntaria al momento de expresar su deseo de no continuar con la solicitud, frente a lo anterior, se le puso de presente sobre las consecuencias que conlleva el desistir de las solicitudes, los beneficios que otorga la

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ley 1448 de 2011 y si al conocer dicha información deseaba continuar con su solicitud de desistimiento, a lo que manifestó:

"(...) Permítame indicarle que varios podrían llegar a ser los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011, como por ejemplo la oportunidad de Restituir su predio original o en su defecto restituirse por otro de similares características en distinto lugar, o por ejemplo, poderse estudiar la posibilidad de compensársele económicamente el predio a la solicitante, lo que significaría que a usted se le asignaría el pago de una suma económica fijada previamente se haya dado tramite a la solicitud. Por lo antes indicado, sírvase manifestar si aun conociendo los alcances y beneficios de que trata la Ley 1448 de 2011, ¿sigue con la intención de presentar esta solicitud de desistimiento expreso? ¿Por qué?

Contestó: Si aun así continuo con la intención de presentar la solicitud de desistimiento expreso, porque mi papá ya adelanto la solicitud que se encuentra en demanda y el y nosotros como familia vamos a recibir de esos beneficios.

Se procede a explicarle al solicitante señor [REDACTED] las implicaciones de desistir y se le vuelve a dejar claridad sobre que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud, a lo que se le pregunta nuevamente si está de acuerdo y se le invita a pensar detenidamente sin afán si realmente lo que desea continuar con la solicitud de desistimiento a lo que manifestó:

Contestó: Si, deseo continuar con la solicitud de desistimiento por las razones que ya le dije. (...)"

De lo declarado, se evidencia que el señor [REDACTED] tiene conocimiento de las implicaciones de desistir, además refiere que teniendo en cuenta que si padre presentó solicitud respecto del predio y al encontrarse incluido en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes se va a beneficiar de la Ley 1448 de 2011.

Continuando con su declaración, respecto de los motivos por lo que solicita el desistimiento expreso de la solicitud, manifestó:

"(...) ¿Cuáles son los motivos que lo llevaron a presentar el desistimiento de la solicitud que usted presento ante la Unidad de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contesto: los motivos que me llevaron a presentar el desistimiento de solicitud que presente ante la Unidad de tierras identificada con el ID 1120508 es porque el predio que presente ante la Unidad era de mi papá, el señor Albeiro Victoria

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454563 – Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución Número RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dorado y el ya había presentado una solicitud respecto de este predio con anterioridad que se identifica con id 1111669 la cual ya se encuentra en demanda.

¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contestó: Como lo manifesté con la respuesta anterior, el predio era de propiedad de mi papá, yo solo tenía permiso para trabajarlo, y mi papá presento una solicitud de restitución respecto de ese predio que ya se encuentra inscrita y ya paso a demanda ante un juez de restitución por esta razón tome la decisión de presentar el desistimiento ya que yo no tengo ningún derecho respecto del predio y hago parte del núcleo familiar al momento de los hechos de violencia que ocurrieron en el año 2001.

¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contestó: no, no tengo ninguna amenaza, ni presión lo hago porque soy consciente que mi papá ya adelanto el trámite respecto de ese predio.

¿Usted lo hace de manera libre y voluntaria?

Contestó: Si lo hago de manera voluntaria.

Manifieste detalladamente las razones por las cuales desea desistir de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

Contestó: Las razones por las que tomé la decisión de desistir es por que como le dije anteriormente, mi papá que era dueño del predio ya presentó una solicitud respecto del predio que se encuentra en demanda, yo la presente por desconocimiento del proceso y yo no me considero dueño del predio, el predio era de mi papá y el solamente me permitió trabajarlo en el año 2007 (...)"

De la precitada declaración, es posible establecer que lo que motiva al solicitante a desistir de la solicitud, es que su padre, el señor [REDACTED] ya había presentado una solicitud de inscripción en el RTDAF- respecto del fundo, identificada con id 1111669, en la que él hace parte del núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, la cual se encuentra en estado de Demanda, sumado a lo mencionado, indicó que si bien presento la solicitud no se considera con derecho respecto del fundo, pues su padre solo le permitió trabajarlo, del mismo modo, se destaca claramente que su decisión de no proseguir con el proceso es una manifestación que se expresa de

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

manera libre, consciente y completamente voluntaria. Su postura indica una comprensión íntegra de las implicaciones legales y una firme determinación de poner fin al trámite, lo cual demuestra una toma de decisión informada y sin coacción externa. Este posicionamiento reflexivo refuerza la validez y legitimidad del acto de desistimiento presentado.

En el mismo sentido, ante la necesidad de reforzar los argumentos esbozados por el peticionario se le indagó:

"(...) Manifieste si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar.

Contestó: no tiene que ver con retornar, porque el predio mi papá lo vendió en el año 2019, el desistimiento es por lo que le indique que mi papá ya presentó la solicitud respecto del predio con anterioridad y ya se encuentra en demanda

Manifieste si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno.

Contestó: No, en ningún momento no tiene nada que ver porque si en caso dado debo ir a mostrarlo lo puedo hacer no tengo problema.

¿Manifieste si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulto mayor o persona con discapacidad?

Contestó: No, el desistimiento no se fundamenta en condiciones de avanzada edad, ya que tengo 34 años y trabajo como independiente. No tengo ninguna discapacidad gozo de buen estado de salud.

Manifieste si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:

Contestó: No, de ninguna manera, el desistimiento no está motivado por ninguna de estas causas.

Manifieste si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:

Contestó: El desistimiento no se hace en virtud del estado de necesidad, ya que cuento con solvencia económica y nada tiene que ver con que me encuentre en estado de necesidad lo hago por que la solicitud respecto del predio que realizó mi papa del predio ya se encuentra avanzada va en demanda y yo presente la solicitud por desconocimiento ese predio es de mi papa nunca ha sido mío el solo me permitió trabajarlo. (...)"

De lo manifestado por el solicitante, se puede establecer que su deseo de NO continuar con el trámite administrativo, no está siendo afectado por factores externos sino por su mera voluntad, comprobando así su grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el deseo de desistir; refirió que su solicitud de no continuar con el trámite administrativo no se fundamenta en (i) **condiciones de seguridad** que le

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución Número RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

impidan retornar, (ii) imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno, (iii) avanzada edad, (iv) enfermedades físicas o psicológicas y/o estado de necesidad, sino que lo hace por su deseo de continuar con el trámite es que su padre ya había presentado respecto del predio la cual se encuentra en demanda, sumado a que no se considera con derecho respecto del fundo ya que indicó que el predio era de su padre.

Del mismo modo, se tiene que las razones que lo llevan a solicitar el desistimiento radican en su voluntad de no afectar el trámite de restitución adelantado respecto del id 1111669 que se encuentra en estado de demanda.

Ahora bien, debe resaltarse que el solicitante presentó la solicitud de inscripción en el RTDAF actuando en nombre propio y no representa a nadie más, en tal sentido está legitimado para adelantar la presente actuación.

De conformidad con lo anterior, es menester aclarar que el solicitante fue informado respecto de las consecuencias de su solicitud, la cual conlleva a la finalización del trámite de restitución, con la salvedad de que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF-, ante la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, si esa es su voluntad; frente al particular indicó estar de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir entonces que no existe en el presente asunto una vulneración al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras por parte de la UAEGRTD, ya que las manifestaciones del señor [REDACTED] fueron realizadas de forma libre, espontánea y voluntaria y que no se evidencia que esté siendo objeto de constreñimiento en la toma de la decisión, por lo tanto se puede aseverar que su voluntad se encuentra libre de error, fuerza o dolo que vicie su consentimiento.

2.3 Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

Para el presente acápite, es importante ratificar que el solicitante, el señor [REDACTED] actuó de forma libre y voluntaria, teniendo como razón principal del desistimiento sobre la solicitud identificada con ID. 1120508 que no tiene un vínculo jurídico con el fundo ya que este pertenece a su padre quien le permitió trabajarlo, sumado a que ante esta Unidad ya se encuentra adelantada una solicitud respecto del fundo presentada por el señor [REDACTED] la cual se encuentra en estado de Demanda y en la que hace parte en el núcleo al momento de los hechos victimizantes.

Como se ha establecido en líneas anteriores, de la diligencia de ampliación de hechos del 08 de julio de 2025 el solicitante es claro y enfático en las razones en que sustenta su solicitud de desistir del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF, además de que dicha solicitud la hace de manera voluntaria, libre y consciente, en sus plenas facultades mentales y físicas, orientada en espacio, tiempo y lugar y no se evidencia

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ninguna alteración a su conciencia que determine, obstaculice o presione su voluntad de decisión.

Conforme a ello, se puede extraer que el solicitante refirió que su deseo de no continuar el proceso es facultativo y lo hace de manera libre y voluntaria manifestando que no hay persona alguna que la esté obligando a no continuar con el trámite.

2.4 Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

En vista de lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que no existe mérito para continuar oficiosamente el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (RTDAF), ya que no lesiona el interés público y se encuentra demostrado que no se están vulnerando los derechos fundamentales del solicitante, pues su solicitud se realizó de manera voluntaria.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento expreso, conforme a las circunstancias expresadas con anterioridad; en consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin detrimento de la nueva presentación de la solicitud, si así lo considera el solicitante.

Finalmente, se llevó a cabo una reunión de sala de casos el 23 de julio de 2025 por representantes de las tres (03) áreas, social, catastral y jurídica, con el fin de estudiar la solicitud elevada por el señor [REDACTED] de no continuar con el trámite administrativo, encontrando que no hay causal alguna que impida admitir el desistimiento expreso y por tanto se acordó aceptarlo y ponerle de presente que en cualquier momento, si así lo desea, podrá presentar nuevamente la solicitud.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Cauca - Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), relacionado con la solicitud identificada con el ID. 1120508, la cual versa sobre el predio denominado "Mata de Lulo" ubicado en la vereda El Tigre, corregimiento La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución Número RC 01276 DE 31 DE JULIO DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán (Cauca) cancelar la medida de protección inscrita sobre el folio No. 120-182111, en virtud de lo dispuesto en artículo 2.15.1.4.1, numeral 2º, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con la solicitud registrada bajo el ID. 1120508, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

QUINTO: INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y un (31) días del mes julio de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Huila – Oficina Adscrita Nelva
Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Natalia Giraldo Ordoñez NG*

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández P/AMC
Coord. Social (E) – Adrián Mauricio Casas Hernández P/AMC
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubiá

ID 1120508

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial
Cauca

Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237862 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co : Siganos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán